

Se celebrará en Palma de Mallorca el próximo año

CONVOCADO EL V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

* Del 27 de abril al 1 de mayo de 1989, los abogados harán una reflexión colectiva sobre la profesión.

El presidente del Consejo General de la Abogacía, Antonio Pedrol Rius, conforme a lo acordado en la Asamblea de Decanos que se celebró en Madrid el pasado mes de diciembre, ha convocado la celebración del V Congreso de la Abogacía Española, que tendrá lugar en Palma de Mallorca, del 27 de abril al 1 de mayo de 1989. Sería ocioso ponderar la importancia de este acontecimiento, y la esperanza de que, a través del mismo, pueda realizarse una

reflexión colectiva sobre los trascendentes momentos por los que atraviesa nuestra profesión, y las alternativas de su futuro. OTROSI ofrece a continuación un ejemplar del Reglamento del Congreso, aprobado por la Asamblea de Decanos, del que se deduce las distintas fases por las que discurrirá su preparación, con el objeto de que todos los temas puedan ser estudiados con la amplitud y profundidad que requiere un acontecimiento de esta naturaleza.

Reglamento del V Congreso de la Abogacía Española

(Aprobado por la Asamblea de Decanos celebrada el día 17 de diciembre de 1987)

TITULO I CONVOCATORIA- DENOMINACION- FINALIDADES

Artículo 1.º Convocatoria

El Congreso se convoca por el Consejo General de la Abogacía Española y a propuesta del mismo, conforme a lo acordado en las Asambleas de Decanos de los Colegios de Abogados de España, y de acuerdo con lo pre-

visto en el artículo 131 del Estatuto General de la Abogacía Española, aprobado por el Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio.

Artículo 2.º Denominación

En atención a los cuatro Congresos de la Abogacía celebrados en San Sebastián (1917), Madrid (1932), Valencia (1954) y León (1970), el Congreso que se convoca se denominará «V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA».

Artículo 3.º Objetivos

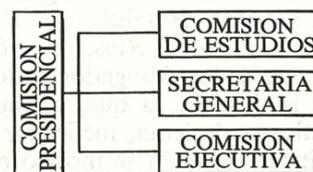
El Congreso tiene por objeto el estudio de los problemas de la Abogacía tanto en su proyección externa derivada del ejercicio de la profesión, como en su proyección interna y organizativa. Su finalidad es proponer alternativas de solución a dichos problemas además de estudiar la adecuación de la Abogacía a las exigencias de la sociedad actual, tras la instauración del nuevo orden constitucional y por razón de la incorporación de España a la CEE.

TITULO II

ORGANOS DEL CONGRESO COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 4.º Organos del Congreso

El Congreso tendrá la siguiente estructura:



Artículo 5.º Comisión Presidencial

La Comisión Presidencial es el órgano de promoción, organización y realización del Congreso, y estará facultada para adoptar las decisiones que tales funciones exijan especialmente, las siguientes:

— Aprobación de los Presupuestos del Congreso y de la rendición de cuentas.

“*La finalidad del V Congreso es proponer alternativas de solución a los problemas de la Abogacía española.*”

V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

PALMA DE MALLORCA

Del 27 de abril al 1.º de mayo de 1989

TEMAS DEL CONGRESO

TEMA I:

La Abogacía ante la situación de la Administración de Justicia y de la Administración Pública. Problemas, alternativas y soluciones. Los Turnos de Oficio y de Asistencia al Detenido.

TEMA II:

Abogacía y sociedad. El compromiso social y la imagen del Abogado. Su libertad, independencia y responsabilidad. Deontología profesional.

TEMA III:

Ambitos de actuación del Abogado. Modalidades de ejercicio: organización, fiscalidad.

TEMA IV:

La Normativa colegial y de previsión social. Los Colegios de Abogados y el Estado de las Autonomías.

TEMA V:

La formación del Abogado.

TEMA VI:

El futuro de la Abogacía española. Su proyección hacia el extranjero. Los Abogados extranjeros en España. El ejercicio ocasional y el libre establecimiento. El Acta Unica Europea de 1992.

CALENDARIO DEL CONGRESO

PARA INSCRIPCIONES:

Desde enero de 1988 a 15 de marzo de 1989.

PARA LA PREPARACION Y DELIBERACION DE LOS TEMAS:

Hasta el 30 de septiembre de 1988:

Comunicaciones de los congresistas sobre los distintos Temas.

De 1 de octubre a 20 de diciembre de 1988:

Redacción de las Ponencias.

De 21 de diciembre de 1988 a 15 de enero de 1989:

Envío de las Ponencias a los congresistas inscritos.

De 16 de enero a 15 de marzo de 1989:

Presentación de enmiendas de los congresistas a las Ponencias.

De 27 de abril a 1.º de mayo de 1989:

Celebración del Congreso en Comisiones por cada Ponencia y en Sesiones Plenarias.

SE CONVOCA A TODOS LOS ABOGADOS AL CONGRESO. LA INSCRIPCION DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE LOS BOLETINES QUE OBRAN EN LOS COLEGIOS DE ABOGADOS.

SE INVITA A LOS ABOGADOS A QUE PARTICIPEN EN LA ELABORACION DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO. ESTA PARTICIPACION, QUE REQUERIRA LA PREVIA INSCRIPCION, PUEDE CONSISTIR EN:

- REMITIR COMUNICACIONES ANTES DEL 30-9-88.
- FORMULAR ENMIENDAS A LAS PONENCIAS DEL 16-1-89 AL 15-3-89.
- INTERVENIR EN LAS SESIONES DEL CONGRESO.

TODAS LAS COMUNICACIONES DEBERAN DIRIGIRSE AL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA, SERRANO, 9, 2.º (28001 MADRID), BAJO EL EPIGRAFE «V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA».

— Nombramiento de los congresistas que integrarán los distintos órganos del Congreso, a propuesta de las Comisiones de Estudios, Ejecutiva o Secretaría General.

— La autorización de todos los contratos necesarios para la organización y realización del Congreso.

— La resolución de cualquier duda; la interpretación del presente Reglamento, y la adopción de las decisiones necesarias para dirimir cualquier diferencia o controversia que pueda surgir.

La Comisión Presidencial estará integrada por el presidente del Congreso y dos vicepresidentes, que serán, respectivamente, responsables de las Comisiones de Estudios y Ejecutiva; un secretario general, y cuatro vocales en todos los cuales deberá concurrir la condición de decano o ex-decano de Colegio de Abogados, o vocal o ex-vocal del Consejo General de la Abogacía Española.

Será presidente del Congreso el del Consejo General de la Abogacía Española.

Los dos vicepresidentes, el secretario general y tres de los cuatro vocales, serán elegidos por la Asamblea de Decanos. El cuarto vocal habrá de ser necesariamente el decano del Colegio de Abogados en cuya jurisdicción territorial se celebre el Congreso.

Los acuerdos de la Comisión Presidencial serán adoptados por mayoría, y en caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

Artículo 6.º Comisión de Estudios

Esta Comisión tendrá la función y responsabilidad de impulsar, coordinar y dirigir los estudios que se realicen en los diversos TEMAS objeto del Congreso según el artículo 13.

Para cada TEMA del Congreso se constituirá una PONENCIA REDACTORA, que estará integrada por un DIRECTOR, un SECRETARIO y tres VOCALES, designados por la COMISION PRESIDENCIAL.

La COMISION DE ESTUDIOS estará integrada por su presidente, y todos los directores de las PONENCIAS REDACTORAS, ac-

tuando como secretario de la misma el secretario general del Congreso.

Artículo 7.º Comisión Ejecutiva

Esta Comisión tendrá la función y responsabilidad de preparar y organizar el Congreso, creando la infraestructura necesaria para su desarrollo y realización.

La COMISION EJECUTIVA estará integrada por su presidente; por los presidentes de los cuatro Comités que se indican a continuación, y actuará como secretario de la misma el secretario general del Congreso.

Para cumplimentar la función de la Comisión Ejecutiva se constituyen los siguientes COMITES:

- A) *Comité de relaciones y comunicaciones internas y soportes administrativos*

Tendrá a su cargo la promoción y difusión del Congreso en los Colegios de Abogados; las inscripciones; la transmisión de los comunicados, estudios, ponencias, enmiendas, y otras comunicaciones, durante la preparación y la

“**T**odos los congresistas participarán con vez y voto en las Comisiones y en las Sesiones Plenarias.”

CONVOCADO

EL V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA

celebración del Congreso; la distribución y señalización de las salas en donde se celebre el Congreso; la organización de registros con la composición actualizada y relación de las personas integrantes de los distintos órganos del Congreso y de los congresistas; organizará la recepción y asistencia a los congresistas; cuidará de la convocatoria de reuniones y, en general, atenderá a cualquier tipo de relación interna.

Este Comité tendrá la responsabilidad de dotar al Congreso, tanto en la fase de su preparación como en la de su ejecución, de los medios personales y materiales necesarios, incluidos los informáticos, sistemas de escritura, reprografía, edición y archivo sistematizado de materiales.

B) *Comité de relaciones públicas y con los medios de comunicación*

Tendrá la responsabilidad de planificar y desarrollar las relaciones públicas y con los medios de comunicación, coordinando la información y el protocolo.

C) *Comité de finanzas*

Cuidará de la elaboración de los Presupuestos del Congreso, fórmulas de financiación, organización de la contabilidad e intervención, de todos los ingresos y gastos, y finalmente, de la rendición de las cuentas del Congreso a la Comisión Presidencial, una vez concluido.

D) *Comité de actividades y actos complementarios*

Cuidará de la organización y coordinación de todas las actividades materiales del Congreso relacionadas con los desplazamientos de congresistas, medios de transportes, reservas en hoteles, y de los actos complementarios de carácter cultural o turístico que se programen para los congresistas o sus acompañantes.

Cada uno de estos Comités estará integrado por un presidente, un secretario y un número de vocales variable, sin que exceda de cinco, que serán designados por la Comisión Presidencial.

Artículo 8.º *Secretario general del Congreso*

Tendrá la función y responsabilidad de levantar las actas de todos los acuerdos que adopten los distintos órganos del Congreso, y de coordinar las actuaciones de la Comisión de Estudios y de la Comisión Ejecutiva. A estos efectos, ordenará y dirigirá las actividades de todos los secretarios.

Será función especial del secretario general velar por el cumplimiento del calendario de preparación y realización del Congreso, poniendo en conocimiento de la Comisión Presidencial cualquier desviación que se produzca y proponiendo las medidas para su corrección.

El secretario general podrá proponer a la Comisión Presidencial en nombramiento de vicesecretarios, para que le auxilien en su función, en el número máximo de cinco.

TITULO III

DE LOS CONGRESISTAS Y ASISTENTES

Artículo 9.º *Congresistas*

Podrán ser congresistas todos los Abogados que se hallen colegiados en calidad de ejercientes en cualquier Colegio de Abogados de España.

Para ser congresista bastará formular la inscripción en el Congreso en la forma y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, desde su convocatoria hasta el día 15 de marzo de 1989, en que quedará definitivamente cerrada la inscripción.

Artículo 10. *Derechos de los congresistas*

Los congresistas tendrán derecho a:

- Dirigir comunicaciones y formular enmiendas por escrito en el ámbito de los distintos Temas.
- Participar, con voz y voto, en las deliberaciones y trabajos en las COMISIONES en aquellas PONENCIAS en que se hallen inscritos.
- Participar, con voz y voto, en las SESIONES PLENARIAS del Congreso.
- Recibir el Reglamento del Congreso, las Ponencias, las enmiendas que se formulen contra las mismas, y las Conclusiones.
- Participar en todos los actos que el Congreso organice para los congresistas.

Artículo 11. *Inscripción*

La inscripción en el Congreso, dentro del plazo establecido en el artículo 9.º, se efectuará mediante los boletines de inscripción habilitados al efecto, en los que cada congresista deberá indicar las Comisiones en las que desea participar.

La inscripción en el Congreso implicará la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento, y el pago de la correspondiente cuota.

Artículo 12. *Asistentes*

Podrán participar en el Congreso, como asistentes, formulando su inscripción en la forma indicada en el artículo anterior, los colegiados no ejercientes, que no tendrán voz ni voto. También podrán asistir al Congreso, como observadores, las personas especialmente invitadas por la Comisión Presidencial. Los asistentes tendrán derecho a estar presentes en las deliberaciones de las COMISIONES y de los PLENARIOS y a recibir la misma documentación que los congresistas.

TITULO IV

DE LOS TEMAS DEL CONGRESO

Artículo 13. *Temas del Congreso*

Los TEMAS que serán objeto de deliberación en el V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA serán los siguientes:

Tema I. La Abogacía ante la situación de la Administración de Justicia y de la Administración Pública. Problemas, alternativas y soluciones. Los Turnos de Oficio y de Asistencia al Detenido.

Tema II. Abogacía y sociedad. El compromiso social y la imagen del Abogado. Su libertad, independencia y responsabilidad. Deontología profesional.

Tema III. Ambitos de actuación del Abogado. Modalidades de ejercicio: organización, fiscalidad.

Tema IV. La Normativa colegial y de previsión social. Los Colegios de Abogados y el Estado de las Autonomías.

Tema V. La formación del Abogado.

Tema VI. El futuro de la Abogacía española. Su proyección hacia el extranjero. Los Abogados extranjeros en España. El ejercicio ocasional y el libre establecimiento. El Acta Única Europea de 1992.

Todos los congresistas podrán dirigir a la COMISION DE ESTUDIOS comunicaciones libres sobre temas no previstos en los apartados anteriores.

TITULO V

DE LA PREPARACION DEL CONGRESO

Artículo 14. *De las comunicaciones de los congresistas*

Desde la convocatoria del Congreso, hasta el día 30 de septiembre de 1988, todos los congresistas inscritos podrán remitir los trabajos, estudios y propuestas que consideren convenientes, dentro del ámbito de cada Tema.

Artículo 15. *Elaboración de Ponencias*

La PONENCIA REDACTORA de cada uno de los Temas estudiará las comunicacio-

“*La Abogacía ante la Administración de Justicia y el compromiso social del Abogado, principales temas a debatir.*”

nes recibidas de los congresistas, y por todo el 20 de diciembre de 1988, deberá tener concluido el texto de la PONENCIA, en el que se expondrán razonadamente los planteamientos que se formulen sobre cada materia, finalizando con una propuesta de CONCLUSIONES.

Las Ponencias serán remitidas a todos los congresistas inscritos durante los quince primeros días de enero de 1989.

Artículo 16. Enmiendas a las Ponencias

Todas las enmiendas que los congresistas realicen a las PONENCIAS deberán formularse por escrito y entregarse antes del 15 de marzo de 1989. Las enmiendas expondrán las razones y fundamentos de las mismas, y deberán finalizar con una propuesta de CONCLUSIONES.

Sólo podrán ser objeto de deliberación en el Congreso las enmiendas que hayan sido formuladas por los congresistas en la forma y plazos que se establecen en el presente artículo, no admitiéndose a deliberación durante la celebración del Congreso, ni en la COMISION, ni en el PLENARIO, enmiendas que no hubieren sido formuladas en la forma y plazos indicados.

Todas las enmiendas que hayan formulado los congresistas a las respectivas PONENCIAS y que reúnan los requisitos antes mencionados, serán incluidas en la documentación que se entregará a cada congresista al iniciarse el Congreso. Ello no obstante, cualquier congresista tendrá derecho a que se le remitan anticipadamente todas las enmiendas que obren en poder de la Ponencia Redactora, bastando que lo solicite por escrito, siendo a su cargo los gastos de reprografía y de envío.

TITULO VI

DE LA CELEBRACION DEL CONGRESO

Artículo 17. De las sesiones del Congreso

Las deliberaciones y votaciones del Congreso se celebrarán en dos ámbitos:

- SESIONES DE COMISIONES POR PONENCIAS.
- SESIONES PLENARIAS.

Artículo 18. Comisiones

Las reuniones de cada COMISION se celebrarán en la fecha, hora y lugar que figuren en la convocatoria, y serán presididas por la MESA de cada TEMA, elegida según dispone el artículo 21.

A las reuniones de las COMISIONES podrán asistir todos los congresistas inscritos en las mismas y la sesión se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes.

La sesión de cada COMISION se iniciará con la lectura de la Ponencia y de las enmiendas recibidas, conforme a lo previsto en el ar-

tículo 16, y seguidamente se procederá a su deliberación, y en su caso, a la adopción de acuerdos por medio de votación.

Las enmiendas que, habiendo sido rechazadas en Comisión, hayan obtenido un mínimo del 20 por 100 de votos favorables, podrán ser defendidas en la Sesión Plenaria, si así lo solicita el emendante. La PONENCIA REDACTORA podrá defender ante la Sesión Plenaria las Conclusiones que hubieran sido rechazadas en la COMISION cualquiera que fuera la votación obtenida.

Artículo 19. Sesiones Plenarias

El Congreso se reunirá en SESION PLENARIA para la deliberación y Conclusiones en la fecha, hora y lugar que figure en la convocatoria.

La MESA DE LAS SESIONES PLENARIAS estará constituida por la COMISION PRESIDENCIAL del Congreso, y las Sesiones serán dirigidas por su presidente.

Cada Sesión Plenaria se iniciará con la lectura de las Conclusiones acordadas en cada COMISION y, en su caso, de las enmiendas y conclusiones rechazadas por las Comisiones con derecho a ser defendidas en el Plenario.

Los acuerdos de la Sesión Plenaria se adoptarán por medio de votación.

Artículo 20. Normas comunes a las deliberaciones en las Sesiones de las Comisiones y del Plenario

1. *Presidencia.* El presidente ordenará las deliberaciones y dirigirá los debates, concediendo los turnos de intervención en favor o en contra. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a cualquier congresista, cuando con su actuación se perturbe el buen orden de la sesión, y podrá acordar la suspensión de la reunión.

En las Sesiones Plenarias, el presidente podrá ser sustituido por cualquiera de los vicepresidentes, y en las Sesiones de las COMISIONES, podrá ser sustituido por los vocales.

2. *Secretario.* Los secretarios tendrán la misión de redactar las actas, dar lectura a las propuestas y escrutar las votaciones.

3. *Intervenciones.* Las intervenciones que efectúen los congresistas en las Sesiones de las COMISIONES o en el PLENARIO, deberán efectuarse en defensa, modificación o aclaración de las enmiendas presentadas, y deberán ser breves y concisas, procurando no reiterar innecesariamente las alegaciones contenidas en las enmiendas o comunicaciones.

El presidente podrá limitar el tiempo de las intervenciones según lo exija el debate, así como los turnos a favor o en contra.

4. *Votaciones.* Las votaciones, tanto en las Sesiones de las COMISIONES como en el PLENARIO, podrán ser secretas, por medio de papeletas, o a mano alzada, según lo acuerde la Presidencia.

Si el 20 por 100 de los asistentes solicitará la votación secreta, el presidente deberá acordarla.

Los congresistas podrán expresar su voluntad votando a favor, en contra, en blanco o absteniéndose.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

TITULO VII

DEL LUGAR Y FECHAS DE CELEBRACION DEL CONGRESO

Artículo 21. Lugar y fechas de celebración del Congreso y Sesiones

El V CONGRESO DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA se celebrará en PALMA DE MALLORCA del 27 de abril al 1 de mayo de 1989.

La Convocatoria del Congreso se efectuará por el presidente debiendo celebrarse una Sesión de Apertura y una Sesión de Clausura, a la que tendrán derecho a asistir todos los congresistas.

La distribución de las sesiones de APERTURA, COMISIONES, PLENARIO y CLAUSURA, durante los días de celebración del Congreso, se acordará por la COMISION PRESIDENCIAL, anunciándose oportunamente.

En la Sesión de Apertura del CONGRESO, se procederá a la elección de los componentes de la MESA de cada TEMA, que estará integrada por un presidente, un secretario y tres vocales.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Lugar de remisión de las comunicaciones durante la preparación del Congreso

Durante la preparación del Congreso todas las comunicaciones y enmiendas serán remitidas a la sede del CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA, calle de Serrano, 9, 28001 Madrid.

Artículo 23. Reclamaciones de los congresistas

Todos los congresistas que consideren lesionados sus derechos por la decisión de cualquiera de los órganos del Congreso, podrán efectuar su queja o reclamación ante la Comisión Presidencial del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho denunciado. La Comisión Presidencial decidirá sobre la reclamación en forma definitiva.

Artículo 24. Libro del Congreso

Se publicará el Libro del Congreso, en el que se incluirán, como mínimo, las Conclusiones y un resumen de cada una de las deliberaciones.

“Se publicará un Libro del Congreso, en el que se incluirán las Conclusiones y un resumen de las deliberaciones.”